



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
¡Juntos haremos historia!

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-GADPE-P-GAL-2022.**  
**(RECURSO DE APELACIÓN)**

**Ab. María Roberta Zambrano Ortíz**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

**CONSIDERANDO:**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS. -**

En la ciudad de Esmeraldas, el día de hoy viernes veinte y seis de agosto del año dos mil veinte y dos, a las ocho horas treinta minutos. **VISTOS.-** En mi calidad de Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, avoco conocimiento del Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR**, mediante Memorando No. 191-GADPE-AV-GA-CPA-2022, de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente, presentado en contra de la Resolución Administrativa Sancionadora, dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. **037-2022-CPA-2022-FOI-COA**, de fecha veinte de julio del año dos mil veinte y dos, dictada por el Abogado Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, por encontrarse inconforme con la misma, interpone Recurso de Apelación en los siguientes términos: "(...) **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-** ...Manifiesta que a fojas 94 del proceso consta el Auto Inicial de fecha 06 de junio de 2022, a las 12h30, en donde claramente se puede constatar que no se encuentra suscrito por el señor Comisario Provincial del Ambiente, sino que quien lo suscribe en calidad de funcionario como órgano instructor de la Comisaría Provincial del Ambiente, es el Ab. Carlos Orejuela Arroyo y el Ab. Luis Horacio López Vera, en calidad de Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente y el órgano competente para dar inicio a un proceso sancionatorio administrativo es precisamente el Comisario y él en la apertura de dicho auto inicial, recién allí debió nombrar el órgano instructor para de esta manera respetar el debido proceso, garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República, por lo que impugna el Auto Inicial y pide que se declare la nulidad de todo lo actuado y de todo el proceso administrativo sancionador, ya que el competente para dar inicio al proceso sancionatorio administrativo es el señor Comisario Ambiental y no el órgano instructor y que es en el auto inicial suscrito y firmado por el señor Comisario en el cual se debe indicar los nombres y la designación del órgano instructor para que éste de manera imparcial realice las investigaciones dentro del proceso administrativo y que luego de emitir su dictamen si es acusatorio, ahí recién el Comisario resuelve. Indica que el señor Comisario, ha cometido un sinnúmero de inobservancia a la Constitución y a la Ley, ha irrespetado los derechos constitucionales y el debido proceso, debido a que en el mismo auto inicial pretende notificar, aperturar la causa a prueba, alegar y por último emite una Resolución sin considerar las variables de las multas para infracciones ambientales estipuladas en el Art.322 del Código Orgánico



del Ambiente y las circunstancias atenuantes estipuladas en el Art. 329 del mismo cuerpo legal, que ha procedido a regularse ingresando al sistema informático SUIA, que ha presentado el Certificado de Intersección y luego el estudio de impacto ambiental, que no se le ha permitido regularse porque se confunde la regularización con los componentes y partes constitutivas del proyecto obra o actividad, por lo que manifiesta que el hecho de no tener licencia ambiental, no es de su responsabilidad, porque no se les observa la regularización ambiental, sino que se observa los componentes o partes constitutivas del proyecto, que la Ley no establece un tiempo para obtener la Licencia Ambiental, más aún si su proyecto es un proyecto EXPOST, es decir en ejecución, solicita además que se practique pruebas, por lo que, apela la Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico Administrativo, en tal sentido, solicita el archivo del presente Procedimiento Sancionador, por la violación al debido proceso, conforme lo indica el literal a) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República y el Art. 105 numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo". Encontrándose la presente causa en estado de resolver, previamente se hacen los siguientes **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR**, según la facultad que le confiere el artículo Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: - Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; t) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, que dispone: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo". - **SEGUNDO. - TRÁMITE Y REQUISITOS.** - El trámite que se ha dado al presente recurso de apelación es el contemplado en el numeral 1 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, que indica: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. Se ha dado cumplimiento también a los requisitos formales que deben tener las impugnaciones, conforme lo exige el Art. 220 del Cuerpo Legal antes invocado. **TERCERO. - OPORTUNIDAD.** Por haber sido interpuesto el Recurso de Apelación dentro del término legal, se lo admite a trámite, por lo que es pertinente proceder al análisis de fondo del presente caso. **CUARTO. - NORMATIVA APLICABLE AL CASO.** - El artículo 11 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador dice: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". El artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de



su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. (...)". El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. El artículo Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. - "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 4. La gestión ambiental provincial". El Art. 42 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: - "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d). - La gestión ambiental provincial". El artículo 317 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente, dice: Art. 317.- Infracciones graves. Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: 13. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica. El Art. 66 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, dispone: Infracciones Ambientales Graves: Constituyen infracciones graves en materia Ambiental, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes; y se aplicará, además de la multa económica... - 1.- El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica... El Artículo 68 del mismo Cuerpo Legal, manifiesta: "Sanciones Administrativas. Son sanciones Administrativas las siguientes: 1. Multa económica. El Artículo 69 de la Quinta Reforma, indica: - "De la imposición de multas. - La resolución sancionatoria en firme, impondrá una multa dependiendo de la gravedad de la contravención o daño ambiental ocasionado, será fijada entre uno (1) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas (RBU), sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse, y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar. El pago de la multa se lo hará mediante depósito en efectivo o transferencia bancaria, en la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. La notificación original de la sanción impuesta será entregada al infractor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, quien una vez efectuado el pago extenderá un comprobante de pago definitivo. Si no se diere cumplimiento al pago de la multa impuesta, en el término establecido en la resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de



la Provincia de Esmeraldas, en forma inmediata, procederá al cobro mediante la vía coactiva". El Artículo 70 Ibidem, dispone:" De las variables de la multa económica. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes". Artículo 71, indica: "De la capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en los siguientes grupos: 1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante". Artículo 72 de la Quinta Reforma, dispone. - "Multas para infracciones: Las multas para infracciones se impondrán considerando el tipo de infracción, el grupo económico al que pertenece el infractor, las circunstancias atenuantes y agravantes, cuya base se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCIÓN	GRUPOS ECONÓMICOS			
	A	B	C	D
LEVE	La base de la multa será de un salario básico unificado	La base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.	La base de la multa será dos salarios básicos unificados.	La base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.
GRAVE	La base de la multa será cinco salarios básicos unificados.	La base de la multa será quince salarios básicos unificados.	La base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.	La base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.
MUY GRAVE	La base de la multa será diez salarios básicos unificados.	La base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.	La base de la multa será cien salarios básicos unificados.	La base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.



El Artículo 73 del mismo Cuerpo Legal, indica. - “De los valores aplicados para atenuantes y agravantes. Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor”. El Artículo 74 ibidem, indica. - “Del pago oportuno de la multa. Si el pago de la multa se hiciera dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar”. El Artículo 75, dispone. - “Circunstancias atenuantes en materia ambiental. Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes: 1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio; 2. Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad; 3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; 4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza; ;” **QUINTO.- LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA:** Tal como obra del proceso, a fojas ciento chenta y uno (181), ciento ochenta y dos (182) y ciento ochenta y tres del proceso obra el escrito de fecha 20 de junio de 2022, a las 15h20, suscrito por el Lcdo. Jair Vicente Castillo Vivar con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, mediante el cual, a través de su Abogado defensor Ab. José Alejandro Vergara Alomías, *presenta como prueba la siguiente documentación: a) Documento de regularización ambiental de la plataforma del SUIA del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; b) Captura de pantalla del mensaje de notificación de la Plataforma SUIA por la continuidad del proceso de licenciamiento ambiental; c) Oficio Nro. 0023-EMCORSAM-GADPE-2022 de fecha 6 de mayo de 2022, en el que se indica que se entregó a la Prefecta Roberta Zambrano el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto EX POST DE MANEJO PARA EL MEJORAMIENTO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS; d) Oficio de entrega del Plan de Acción para el cumplimiento de las normas técnicas ambientales; e) Plan de Acción a las Observaciones realizadas al proyecto en sus componentes y partes constitutivas del mismo; f) Oficio de entrega del Informe de Cumplimiento al Plan de Acción de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo; g) Informe de Cumplimiento al Plan de Acción; h) La Acreditación del Laboratorio LASA S.A. y la acreditación ISO / IEC, para demostrar que el laboratorio contratado cumple de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Norma NTE INEN ISO / IEC 17025:2018, para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración; i) Adjunta las Regulaciones emitidas en el Ecuador desde el mes de marzo del 2020 en las diferentes instituciones públicas, a causa de la Pandemia COVID-19 en la cual se suspendieron todos los procesos de otorgamiento de licencias ambientales a nivel nacional hasta que levante el estado de emergencia sanitaria (...)*”. El Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente está facultado para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador N°-CPA-037-2022-FOI-COA, de conformidad con los artículos 12,13 numerales 1 y 2, 22, 24, 26, 27 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la



Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con los artículos 248, 250, 251 y 252 del Código Orgánico Administrativo y 812 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. La presentación del PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE EMERGENCIA, PLAN DE CONTINGENCIA, para la obtención de la Licencia Ambiental, no exime a la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través del órgano competente dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador N°-CPA-037-2022-FOI-COA, por presuntamente haber infringido el artículo 66 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, misma que se encuentra en concordancia con el artículo 317 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente, el cual señala: *"... Infracciones graves.- El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa..."*. Desde el 06 de noviembre del 2019, fecha en la que se inició el proceso de regularización como se constata a fojas 18 del proceso, no se ha culminado con el correspondiente trámite, incluida la prórroga solicitada de 3 meses mediante Oficio N° 006-EMCORSAM-GADPE-2022, solicitada por el señor Jair Castillo Vivar, GERENTE DE EMCORSAM a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, la cual consta a fojas 58 del proceso; la misma que fue concedida y notificada mediante Oficio Nro.15-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de fecha 01 de febrero de 2022, firmado por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, recibido por Gaby Echeverría el 02 de febrero de 2022, funcionaria del Sujeto Control: "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO con RUC: 0860039290001, representado legalmente por: JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con C.C. 080254007-0, responsable del PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS, el mismo que consta a fojas 70-72 del proceso. A fojas 78-80 consta el Informe Técnico N° GADPE-CPA-IT-2022-33 de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Amb. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de Comisaría Provincial de Ambiente, el cual detalla en la parte pertinente: HALLAZGOS. Una vez revisada la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se constató que el proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS, no consta con la autorización administrativa encontrándose en proceso de regularización desde el año 2019; el mismo que fue notificado en legal y debida forma con el Auto Inicial y todo lo actuado de conformidad con lo que determina el artículo 32 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente en concordancia con el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo ( fojas 95-101 del proceso). En la misma providencia en su numeral tercero se señala de manera textual lo siguiente: (...) *Todas las notificaciones que se encuentran incorporadas como antecedentes del Proceso Administrativo Sancionador han sido realizadas en legal y debida forma de conformidad con lo que determina el Art. 76 numeral 1 y 7 literal a), b), c) y h) de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, en ninguna parte de la Ley hace referencia que se deben adjuntar fotografías; las mismas que se encuentran firmadas por funcionarios del proyecto Sujeto Control: "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO con RUC:*



0860039290001, representado legalmente por: JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con C.C. 080254007-0, responsable del PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS, a tal punto que han dado contestación a todo lo notificado por la Dirección de Gestión Ambiental a través del Subproceso de Calidad Ambiental y Comisaría Provincial de Ambiente (...). Antes de entrar en funcionamiento el Sujeto Control: "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO con RUC: 0860039290001, representado legalmente por: JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con C.C. 080254007-0, responsable del PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS, debió obtener la Licencia Ambiental, la misma que es otorgada mediante Resolución Administrativa, firmada por el Director de Gestión Ambiental (...). Además, se recoge lo señalado en los numerales quinto, sexto y séptimo de la providencia de fecha 23 de junio de 2022, a las 10h25, suscrita por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente: (...)- El Sujeto Control: "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO con RUC: 0860039290001, representado legalmente por: JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con C.C. 080254007-0, responsable del PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS, a pesar de la prórroga solicitada y otorgada mediante Oficio Nro.15-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de fecha 01 de febrero de 2022, firmado por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente; desde el 06 de noviembre de 2019 solo ha dado cumplimiento a los requisitos a) y b) para la emisión de la Licencia Ambiental. En el numeral TERCERO del escrito presentado hace referencia que se han aperturado dos investigaciones tanto en la Dirección del Ambiente como en Comisaría, no siendo cierto porque una obligación corresponde al inicio del Proceso Administrativo Sancionador N°-CPA-037-2022-FOI-COA por presuntamente haber incumplido el artículo 317 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente y la otra que corresponde a la revisión de los documentos para la obtención de la Licencia Ambiental, la misma que hasta la actualidad no la han obtenido a pesar de la prórroga otorgada; en tal virtud no se ha infringido el artículo 76 numerales a), b) y c) de la Constitución de la República. - El presente Auto Inicial N°-CPA-037-2022-FOI-COA, ha sido dictado respetando la Constitución de la República, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Administrativo; en tal virtud no se declara la nulidad a partir de la notificación del Informe Técnico que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo por cuanto fue notificado en legal y debida forma con todo lo actuado de conformidad con lo que determina el artículo 32 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente en concordancia con el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo ( fojas 95-101 del proceso); en ninguna etapa del proceso se ha dejado en indefensión al Sujeto Control: "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO con RUC: 0860039290001, representado legalmente por: JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con C.C. 080254007-0, responsable del PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS (...). En esta misma providencia se cierra el término de prueba el



mismo que culminó el miércoles 22 de junio de 2022, de conformidad con lo que determina el numeral SÉPTIMO del Auto Inicial, de fecha 06 de junio de 2022 a las 12h30, en concordancia con el artículo 44 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente y artículos 255 y 256 del Código Orgánico Administrativo. A fojas ciento noventa y cinco (195), ciento noventa y seis (196), ciento noventa y siete (197), ciento noventa y ocho (198), ciento noventa y nueve (199), doscientos (200), doscientos uno (201), doscientos dos (202), doscientos tres (203), doscientos cuatro (204), doscientos cinco (205), doscientos seis (206), doscientos siete (207), doscientos ocho (208), doscientos nueve (209), doscientos (210), doscientos once (211), doscientos doce (212) y doscientos trece (213) del expediente consta la Declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2021, del contribuyente "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0860039290001, registrando un total de ingresos de actividades ordinarias de USD. 383.997.003. A foja doscientos catorce del proceso consta el escrito de fecha 28 de junio de 2022, a las 16h30, suscrito por el Ab. José Alejandro Vergara Alomías con Matricula Profesional Nro. 08-2006-2 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, en el que se alega que se estaría violando lo dispuesto en el Art. 76 numeral 3 inciso último de la Constitución de la República; por eso, para que se pueda enmendar esta inobservancia, se solicita se aperture un término de prueba amparado en lo que dispone el Art. 194 inciso último del Código Orgánico Administrativo. A fojas doscientos quince (215), doscientos dieciséis (216), doscientos diecisiete (217), doscientos dieciocho (218), doscientos diecinueve (219), doscientos veinte (220), doscientos veintiuno (221) y doscientos veintidos (222) del proceso obra el Dictamen Nro. 004-2022 de fecha 06 de julio de 2022, a las 09h30, emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, estableciendo responsabilidad en contra del administrado, dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN GRAVE que determina el artículo 66 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en primera y segunda sesión ordinaria de fechas 28 de enero del 2021 y el 25 de febrero del 2021 respectivamente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial – Edición Especial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con lo que establece el artículo 317 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), por cuanto ha incumplido con la obligación de obtener el respectivo Permiso Ambiental (LICENCIA AMBIENTAL), de conformidad con el catálogo de actividades del Sistema Único de Manejo Ambiental; se constata que el



proponente inició su proceso de regularización y le corresponde obtener su respectiva Licencia Ambiental, trámite que desde el inicio de la fecha de regularización 06 de noviembre de 2019 a la presente fecha, según Informe Técnico Nro. GADPE-CPA-IT-2022-33, no ha continuado con la presentación de los requisitos determinados en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para la obtención de la misma. *Del Auto-Inicial de fecha 06 de junio de 2022 a las 12h30 se hace constar en la parte pertinente "se le otorga el término de DIEZ DÍAS a fin de que se conteste a los cargos existentes en su contra, aporte documentos, solicite la práctica de diligencias probatorias, anuncie pruebas y señale domicilio judicial o correo electrónico para sus correspondientes notificaciones" el mismo que se contabiliza a partir de la notificación en legal debida forma al sujeto de control y se encuentra en concordancia con el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo que en su parte pertinente dice: "Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias. El periodo de prueba se abrió a partir de la notificación del Auto Inicial de fecha 06 de junio de 2022, a las 12h30; el mismo que culminó el 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 44 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021 en concordancia con los artículos 255 y 256 del Código Orgánico Administrativo (...). En la Providencia de fecha 06 de julio de 2022, a las 09h40, en su numeral cuarto se procede a anexar el dictamen dentro del presente proceso administrativo sancionador, de conformidad con lo estipulado en el Art. 53 de la de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo. A foja doscientos veintiséis (226) y vuelta del expediente consta la Providencia de fecha 07 de julio de 2022, a las 15h00, debidamente suscrita por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente, en la que se dispone en su numeral primero, de conformidad a lo que preceptúa el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República en armonía con lo que determinan los artículos 137 del Código Orgánico Administrativo y 54 de la de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en primera y segunda sesión ordinaria de fechas 28 de enero del 2021 y el 25 de febrero del 2021 respectivamente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial – Edición Especial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, convocar a la parte accionada o inculpada a la AUDIENCIA el día MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2022, a las 10h00, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente, para escuchar su alegato dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA*



Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN GRAVE que determina el artículo 66 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en primera y segunda sesión ordinaria de fechas 28 de enero del 2021 y el 25 de febrero del 2021 respectivamente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial – Edición Especial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con lo que establece el artículo 317 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente (CODA). A fojas doscientos veintiocho (228), doscientos veintinueve (229) y doscientos treinta (230) del proceso obra el Acta de Audiencia de fecha 13 de julio de 2022, a las 10h00, suscrita por Lcdo. Jair Vicente Castillo Vivar, representante legal de EMCORSAM; Ab. José Iván Jijón Motato con Matr. Prof. Nro. 08-2008-70 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, Defensor Técnico Patrocinador; Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de Comisaría Provincial de Ambiente; Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario órgano Instructor; y, Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente, en relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN GRAVE que determina el artículo 66 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en primera y segunda sesión ordinaria de fechas 28 de enero del 2021 y el 25 de febrero del 2021 respectivamente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial – Edición Especial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con lo que establece el artículo 317 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), en la que se escuchó el alegato de la parte accionada o inculpada, interviniendo en su representación su Abogado Patrocinador (José Iván Jijón Motato). En la audiencia celebrada día miércoles 13 de julio de 2022, a las 10h00, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente, en relación al Proceso Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA, la Defensa Técnica de la parte accionada o inculpada (EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO) presentó documentación debidamente notariada para que será considerada como prueba a su favor al momento de resolver, misma que se detalla continuación: 1.- Oficio Nro. 0020-EMCORSAM-GADPE-2022 de fecha 06 de mayo de 2022; 2.- Oficio Nro. 0021-EMCORSAM-GADPE-2022 de fecha 20 de abril de 2022; 3.- Oficio Nro. 0020-EMCORSAM-GADPE-2022 de fecha 18 de abril de 2022; 4.- Oficio Nro. 006-EMCORSAM-GADPE-2022 de fecha 24 de



enero de 2022; y, 5.- Oficio Nro. 15-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de fecha 01 de febrero de 2022. A foja doscientos sesenta (260) del expediente consta el escrito de fecha 15 de julio de 2022, a las 14h56, suscrito por el Lcdo. Jair Vicente Castillo Vivar con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, representante legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO, mediante el cual autoriza y designa Ab. José Iván Jijón Motato con Matr. Prof. Nro. 08-2008-70 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, Defensor Técnico Patrocinador, para que en su nombre y representación alegue, justifique y defienda sus intereses y lo que representa en el presente proceso administrativo. Además, en el mismo escrito se ratifica las gestiones realizadas y el alegato esgrimido por el profesional del Derecho citado en la Audiencia efectuada el miércoles 13 de julio de 2022, a las 10h00, en las instalaciones de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. A foja doscientos sesenta y dos (262) del proceso obra la Providencia de fecha 15 de julio de 2022, suscrita por el Comisario Provincial de Ambiente, Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., mediante la cual se agrega al expediente el escrito de fecha 15 de julio de 2022, a las 14h56, suscrito por el Lcdo. Jair Vicente Castillo Vivar con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, representante legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO; así como también la documentación debidamente notariada, presentada por el Ab. José Iván Jijón Motato con Matrícula Profesional Nro. 08-2008-70 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, Defensor Técnico Patrocinador, en la Audiencia celebrada en el Despacho de la Comisaría Provincial de ambiente, el 13 de julio de 2022, a las 10h00, con la finalidad de que sea incorporada como prueba a favor del accionado o inculpado y sea considerada como tal, al momento de resolver. Además, en la misma providencia se incorpora al proceso el Acta de Audiencia de fecha 13 de julio de 2022, a las 10h00, suscrita por el Lcdo. Jair Vicente Castillo Vivar, Representante Legal de EMCORSAM; Ab. José Iván Jijón Motato con Matrícula Profesional Nro. 08-2008-70 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, Defensor Técnico Patrocinador; Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría de Ambiente; Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor; y Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente, en relación al Proceso Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN GRAVE que determina el artículo 66 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en primera y segunda sesión ordinaria de fechas 28 de enero del 2021 y el 25 de febrero del 2021 respectivamente, publicada en el Suplemento del Registro



Oficial – Edición Especial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con lo que establece el artículo 317 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente.

**SEXTO.- ANÁLISIS DE FONDO.-** Esta Administración, al analizar el Proceso Administrativo Sancionador N° **037-2022-CPA-FOI-COA**, seguido en contra del Proyecto/Sujeto de Control: "**EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO**", Proyecto: "**MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS DE ESMERALDAS**", representado legalmente por señor **JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR**, con cédula de ciudadanía número: 080254007-0, destaca dentro del procedimiento lo siguiente: (...)" De la revisión del expediente, tal como se desprende a fojas ochenta y siete (87), ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89), noventa (90), noventa y uno (91), noventa y dos (92), noventa y tres (93) y noventa y cuatro (94) del proceso obra el Auto Inicial de fecha 06 de junio de 2022, a las 12h30, emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial del Ambiente, designado mediante Resolución Nro. 001-CPA-GADPE-2022 de fecha 03 de enero de 2022, suscrita por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), se determina que la persona responsable del cometimiento de la infracción ambiental es el **Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001)**, operador del **Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS**", con **Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334**, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con **Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510**, representado legalmente por el Licenciado **JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR** con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0. Es necesario señalar, que el Auto Inicial emitido el 06 de junio de 2022, a las 12h30, fue notificado al sujeto de control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" en legal y debida forma, mediante boletas de citaciones de fechas 07/06/2022, a las 14h35 y 08/06/2022, a las 10h07 respectivamente. A foja uno (1) del expediente consta el Acta de Inspección Técnica Nro. 000000478 de fecha 01 de junio de 2021, a las 09h40, suscrita por Ing. Paúl Nazareno Quiñónez, Analista de Calidad Ambiental, en relación al Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado **JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR**, con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, en la que se determina que no cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental. Durante el recorrido a este proyecto se recogieron los siguientes hallazgos: (...) *Las aguas residuales de la PETAR son conducidos a un canal en un predio aldeaño que conduce hacia el río... El área de almacenamiento de GLP no cuenta con señalética y tampoco cuenta con el extintor con carga urgente (...)*. A fajas dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) del proceso obra el Informe Técnico Nro. 214-GADPE-DGA-E-2021, de fecha 04 de junio de 2021, emitido por el Ing. Paúl Nazareno Quiñónez, Analista de Calidad Ambiental, en relación a la Inspección realizada



al Camal Municipal San Mateo Esmeraldas, se emitieron los siguientes hallazgos: *"...El proyecto se encuentra operando sin contar con la Autorización Administrativa Ambiental acorde a la actividad económica que se desarrolla... No evidencia documentación (monitoreos) que permita establecer si el sistema de tratamiento de aguas residuales está siendo efectivo... Las piscinas del sistema de tratamiento de aguas residuales no cuentan con impermeabilización... Las aguas del sistema de tratamiento de aguas residuales se conducen hasta un canal artificial que se encuentra en un predio aledaño al camal, dicho canal hace su desembocadura en el río Esmeraldas, situación que podría generar que cuando los volúmenes de agua sean altas, dichas aguas sean descargadas en el cuerpo hídrico antes mencionado..."*. En el mismo Informe Técnico se realizaron las siguientes conclusiones: *"...En base a los hallazgos identificados en la inspección y en la revisión documental realizada al Proyecto "Camal Municipal San Mateo Esmeraldas"; ubicado en la parroquia San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas, se determina que NO CUMPLE con la Normativa Ambiental vigente..."*. A foja seis (6) del expediente consta el Oficio Nro. 304-GADPE-AV-GA-2021 de fecha 08 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Daniel Bravo Zambrano, Director de Gestión Ambiental del GADPE (a esa fecha), se notifica al representante legal del Proyecto "CAMAL MUNICIPAL SAN MATEO ESMERALDAS", haciendo conocer, en la parte pertinente, lo siguiente: *"...Al respecto, una vez analizado el informe técnico No. 214-GADPE-DGA-E-2021 y en base a todas las consideraciones expuestas en el mismo; se determina que el proyecto CAMAL MUNICIPAL SAN MATEO ESMERALDAS, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, NO CUMPLE con lo establecido en la Normativa Ambiental vigente. En tal virtud se DISPONE al sujeto de control que conforme al artículo 505 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación deberá presentar un plan de acción que permita corregir los incumplimientos que constan en el informe técnico No. 214-GADPE-DGA-E-2021..."*. A foja diez (10) y vuelta del expediente consta el Acta de Compromiso de Cumplimiento de las Normas Técnicas Ambientales, Contaminación y Afectación al Recurso Agua y Aire a suscribirse entre la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE y el Camal Municipal del GADMCE, suscrita con fecha 02 de julio de 2021, a las 09h26, por el Dr. Colón Valencia Caicedo, Comisario Provincial de Ambiente (a esa fecha); Lic. Jair Castillo Vivar, Administrador del Camal Municipal de GADMCE; Ab. Horacio López Vera, Órgano Instructor; Ab. José Flores Ortiz, Secretario Ad – Hoc; Ing. Daniela Celi Guarnizo, Directora de Gestión Ambiental del GADMCE; e Ing. Doménica Jhayya Bayas, Técnica de Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE; documento mediante el cual el Camal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, se compromete en: *"...1.- Cumplir las actividades del Plan de Acción presentado a la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE. 2.- Luego de la ejecución y cumplimiento del Plan de Acción, se coordinará una visita técnica para verificar que se hayan subsanado las observaciones realizadas en el en el informe técnico 214-GADPE-DGA-E-2021. 3.- Notificar a la Comisaría Provincial de Ambiente, previo a realizar los monitoreos de las descargas de las aguas residuales, como parte de la cadena de custodia..."*. A fojas veintiuno (21) del proceso consta el Oficio Nro. 370-GADPE-AV-GA-2021 de



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

fecha 13 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Daniel Bravo Zambrano, Director de Gestión Ambiental (a esa fecha), mediante el que se notifica al representante de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo (EMCORSAM), que una vez analizado el Informe Técnico Nro. 243-GADPE-DGA-E-2021, por todas las consideraciones expuestas en el mismo; y en base a la documentación presentada se APRUEBA el plan de acción propuesto por EMCORSAM, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas. Además, se hace constar en el mismo oficio, que toda vez cumplidos los términos aprobados en el plan de acción propuesto, deberá presentar el informe de cumplimiento al plan de acción antes mencionado. A fojas diecinueve (19) y vuelta del expediente obra el Memorando Nro. 841-GADPE-AV-GA-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Daniel Bravo Zambrano, Director de Gestión Ambiental ( a esa fecha), en relación a respuesta a solicitud de diligencias preparatorias, en la parte pertinente señala lo siguiente: *"...CERTIFICO que el proponente Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo, representante del Proyecto Camal Municipal San Mateo Esmeraldas, con código MAE-RA-2019-446855, NO ha ingresado ninguna documentación conforme lo determina el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, requisitos para este tipo de autorización administrativa (Licencia Ambiental)..."*. A foja treinta y siete (37) del expediente consta el Acta de Inspección Técnica Nro. 0000152 de fecha 07 de octubre de 2021, a las 09h40, suscrita por el Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de Comisaría Provincial de Ambiente, mediante la cual se recoge que el Proyecto "CAMAL MUNICIPAL DE ESMERALDAS", NO cuenta con permiso. Durante el recorrido al proyecto, obra o actividad citado, se determinaron los siguientes hallazgos: - *A lado de la planta de aguas residuales hay un canal que conduce hasta el río donde la cual se presume que estas aguas llegan hasta el recurso hídrico. -Se percibió malos olores durante la inspección por falta de tapas.* A foja cincuenta y ocho (58) del proceso obra el Oficio Nro. 006-ENCROSAM-GADPE-2022, suscrito por el Lcdo. Jair Castillo Vivar, Gerente de EMCORSAM, recibido en la Comisaría Provincial de Ambiente el 28 de enero de 2022, mediante el cual se expresa que se entrega el informe de cumplimiento al plan de acción. Además, en el mismo oficio se señala que EMCORSAM viene trabajando en el desarrollo de la PETAR y que debido a la pandemia del Covid-19 se han visto obligados a paralizar los trabajos en varias ocasiones, por tal motivo se solicita extender el plazo de tres (3) meses para la conclusión del mismo. A fojas sesenta y dos (62) del proceso obra el Informe Técnico Nro. GADPE-CPA-IT-2022-09 de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de Comisaría Provincial de Ambiente, en relación a una inspección técnica de control y seguimiento, se emitieron los siguientes hallazgos: *Una vez solicitada la información al operador del Proyecto Camal Municipal San Mateo Esmeraldas, y posterior haber verificado en la Plataforma SUIA se evidenció que no han concluido con el proceso de Regularización Ambiental acorde al Plan de Acción aprobado mediante oficio No. 370-GADPE-AV-GA-2021...Durante la inspección se pudo evidenciar las faltas de extintores en el lugar y proliferación de moscas... Durante el recorrido de las instalaciones del proyecto en evaluación, se percibieron hedores debido a que la planta de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en funcionamiento.* A fojas sesenta y seis, sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68) del proceso obra el Informe Técnico



Nro. 10-GADPE-CPA-IT-2021 de fecha 31 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de Comisaría Provincial de Ambiente, en relación al análisis de plan de acción, se recogen los siguientes hallazgos: "...MEDIDA CORRECTIVA PROPUESTA: - Se contratará un laboratorio acreditado para la realización del monitoreo de las aguas residuales de la planta. - El laboratorio en donde se realizaron los monitoreos NO se encuentra acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE)... OBSERVACIÓN DOCUMENTAL: Marco Legal: - La normativa legal citada en el plan de acción, en el cual hace referencia a la Ley de Gestión Ambiental se encuentra derogada. - La normativa ambiental citada en el plan de acción, en el cual hace referencia al Acuerdo Ministerial 134, se encuentra derogada... PLAN DE ACCIÓN: - El plan de acción no está elaborado conforme lo establece el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Art. 506 contenido de los planes de acción el mismo que debe indicar el inicio y la finalización de actividades... CONCLUSIONES: Una vez revisada y analizada la información se concluye que la solicitud de prórroga al plan de acción presentado por el operador del Proyecto "Camal Municipal de San Mateo Esmeraldas", cumple con la Normativa Ambiental vigente...". A fojas setenta (70), setenta y uno (71) y setenta y dos (72) del expediente consta el Oficio Nro. 15-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de fecha 01 de febrero de 2022, suscrito por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente, se señala textualmente lo siguiente: (...) **1.-** De conformidad a lo que preceptúan los artículos 420, 426 y 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), EXHORTÓ a la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo, a que inicie y culmine su proceso de regularización ambiental; a obtener su Licencia Ambiental, es decir contar con la autorización administrativa ambiental para que puedan realizar sus actividades cumpliendo la Normativa Ambiental vigente, con la finalidad de evitar el inicio de Procedimientos Administrativos Sancionadores y la aplicación de Medidas Provisionales Preventivas como la clausura de establecimientos y suspensión de la actividad... **2.-** Con base al Informe Técnico Nro. GADPE-CPA-IT-2021-09 de fecha 31 de enero de 2021, emitido por el Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de Comisaría Provincial de Ambiente, se requiere que se corrijan los hallazgos encontrados durante la inspección.... **3.-** Con base al Informe Técnico Nro. 10-GADPE-CPA-IT-2021 de fecha 31 de enero de 2021, en relación al análisis del Plan de Acción presentado mediante Oficio Nro. 006-ENCROSAM-GADPE-2022, se deja constancia que el laboratorio en donde se realizaron los monitoreos no se encuentra acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE); que la normativa legal y ambiental citada (Ley de Gestión Ambiental y Acuerdo Ministerial 134), se encuentra derogada; y, que se debe dar cumplimiento a lo que determina el artículo 506 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA)... **4.-** Acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas mediante Informe Técnico Nro. 10-GADPE-CPA-IT-2021, se procede a aprobar el Plan de Acción presentado por la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo y se concede el pazo solicitado (3 meses)... Se adjunta, en original, los Informes Técnicos Nros. GADPE-CPA-IT-2021-09 y 10-GADPE-CPA-IT-2021 de fecha 31 de enero de 2021, suscritos por el Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de Comisaría Provincial de Ambiente (...). A foja setenta y cuatro del expediente consta el documento "CONSULTA DE RUC" extraído de la página web del



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Servicio de Rentas Internas (SRI), en el que se desprende que la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo se encuentra activo como contribuyente con el RUC Nro. 0860039290001, teniendo como representante legal a Castillo Vivar Jair Vicente, con cédula de ciudadanía Nro. 0802540070 y se encuentra obligado a llevar contabilidad. A foja setenta y seis (76) del expediente consta el Memorando Nro. 135-GADPE-AV-CPA-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente, mediante el cual se asigna la documentación relacionada al expediente del Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, con la finalidad de que se analice y ejecute las acciones correspondientes, conforme a las competencia otorgada mediante Resolución Nro. 001-CPA-GADPE-2022, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021. A foja setenta y cinco (75) del proceso obra el Memorando Nro. 022-2022-FOI-COA de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor, mediante el cual se peticiona al Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de la Comisaría Provincial de Ambiente, para realizar el acompañamiento y cumplir con la inspección técnica el día jueves 26 de mayo de 2022, a las 09h30, al Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", operado por el Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO", representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, de conformidad a lo que preceptúa el artículo 203 del Código Orgánico del Ambiente en concordancia con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021. A foja setenta y ocho (78) del expediente consta el Acta de Inspección Técnica Nro. 000191 de fecha 26 de mayo de 2022, a las 09h30, en relación al Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, en la que se determinó que dicho proyecto no posee permiso ambiental; durante la revisión documental se observa que el permiso se encuentra en proceso de regularización. A fojas setenta y nueve (79) y ochenta



(80) del proceso obra el Informe Técnico Nro. GADPE-CPA-IT-2022-33 de fecha 27 de mayo de 2022, suscrita por el Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de la Comisaría Provincial de Ambiente, en relación una Inspección Técnica de Control y Seguimiento al Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, se emitieron los siguientes hallazgos y conclusiones: HALLAZGOS: "... Una vez revisada la plataforma del Sistema único de Información Ambiental (SUIA), se constató que el Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", no consta con la autorización administrativa encontrándose en proceso de regularización desde el año 2019...". CONCLUSIONES: "... El Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, NO Cuenta con la Autorización Administrativa correspondiente... Una vez realizada inspección de control y seguimiento NO se evidencia un cumplimiento total a la prórroga aprobado mediante oficio Nro. 15-GADPE-AV-GA-CPA-2022 del proyecto "Camal Municipal San Mateo Esmeraldas" ubicado en la parroquia San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas...". A foja ochenta y dos del expediente consta el Memorando Nro. 023-2022-FOI-COA, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental que CERTIFIQUE si el Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, ha culminado su proceso de regularización, una vez que ha transcurrido el plazo para el cumplimiento del Plan de Acción (obtención de Licencia Ambiental). A foja ochenta y tres del proceso obra la Resolución Nro. 001-CPA-GADPE-2022 de fecha 03 de enero de 2022, suscrita por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente, mediante la cual se resuelve designar como Órgano Instructor, al Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo con cédula de ciudadanía Nro. 0801790171, funcionario de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), para conocer, investigar y de ser el caso, sustanciar el procedimiento administrativo sancionador de las presuntas infracciones ambientales configuradas en los hallazgos determinados en las actas de inspección e informe técnicos que se le hayan o se le asignen mediante memorando, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 831 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA), en concordancia con



la base legal respectiva de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021. A foja ochenta y seis del expediente consta el Memorando Nro. 687-GADPE-AV-GA-2022 de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental (e), mediante el cual se comunica al Funcionario órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, que el Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, NO ha culminado su proceso de regularización ambiental, por lo tanto no cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental. A fojas ochenta y siete (87), ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89), noventa (90), noventa y uno (91), noventa y dos (92), noventa y tres (93) y noventa y cuatro (94) del proceso obra el Auto Inicial de fecha 06 de junio de 2022, a las 12h30, emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, en calidad de Funcionario órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, mediante el cual se apertura el Proceso Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA en contra del Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), operador del Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN GRAVE, de conformidad con lo que establece el artículo 66 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, misma que se encuentra en concordancia con el artículo 317 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente, el cual señala: "(...) *Infracciones graves.- El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la multa económica (...)*". A fojas noventa y siete y 100 del expediente constan las boletas de citaciones de fechas 07/06/2022, a las 14h35 y 08/06/2022, a las 10h07 respectivamente, mediante las cuales se notificó en legal y debida forma el Auto Inicial de fecha 06 de junio de 2022, a las 12h30, emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, en relación al Proceso Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA. Tal como se desprende del Acta de Inspección Técnica Nro. 000000478 y del Informe Técnico Nro. 214-GADPE-DGA-E-2021, de fecha 04 de junio de 2021, documentos emitidos por el Ing. Paúl Nazareno Quiñónez, Analista de Calidad Ambiental, se evidencia que el Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510, representado legalmente por el Licenciado JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, operado por el Sujeto de



Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO" (RUC Nro. 0860039290001), **se encuentra operando al margen de la ley, NO cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental Licencia Ambiental), es decir, no cumple con la Normativa Ambiental vigente**, situación que se ratifica con lo señalado en el Oficio Nro. Nro. 304-GADPE-AV-GA-2021 de fecha 08 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE. Es necesario indicar que, a pesar de haber existido compromisos asumidos por la Administración del Camal San Mateo Esmeraldas (EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO), a través de su representante legal el Lcdo. JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, mediante Acta de Compromiso de Cumplimiento de las Normas Técnicas Ambientales, Contaminación y Afectación al Recurso Agua y Aire de fecha 02 de julio de 2021, a las 09h26, no se cumplieron y el Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", continuó operando sin obtener el permiso ambiental respectivo, persistiendo el incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente. En esta ocasión el sujeto de control citado contó con el plazo de seis (6) meses para continuar y culminar su proceso de regularización ambiental. El 13 de agosto de 2021, mediante Memorando Nro. 841-GADPE-AV-GA-2021, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Esmeraldas, se certifica que el Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO, operador del Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS, NO ha ingresado ninguna documentación conforme lo determina el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, incumpliendo los requisitos para la obtención de la Licencia Ambiental. El 07 de octubre de 2021, mediante Acta de Inspección Técnica Nro. 0000152 suscrita por el Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de Comisaría Provincial de Ambiente, durante el recorrido al Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS, se verifica una vez más que NO cuenta con el permiso ambiental respectivo y sigue operando con normalidad; situación se corrobora con lo recogido en los hallazgos del Informe Técnico Nro. GADPE-CPA-IT-2021-30 de fecha 11/10/2021, en el que se constata que dicho proyecto operado por Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO", no ha dado inicio al proceso de regularización ambiental acorde al Plan de Acción aprobado mediante Oficio Nro. 370-GADPEAV-GA-2021, manteniéndose el incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente, por estar operando sin contar con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente. El 28 de enero de 2022, después de más de seis meses desde que se suscribió el Acta de Compromiso de Cumplimiento de las Normas Técnicas Ambientales, Contaminación y Afectación al Recurso Agua y Aire, el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) junto al Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de Comisaría de Ambiente, realizan una inspección técnica de control y seguimiento al Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", operado por el Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO", cuyo representante legal es el Lcdo. Jair Vicente Castillo



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Vivar con Cédula de Ciudadanía Nro. 080254007-0, dando como resultado el Informe Técnico Nro. GADPE-CPA-IT-2021-09, en el que se recogió como principal hallazgo que, una vez solicitada la información al operador de dicho proyecto, y posterior a su verificación en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se evidenció que NO han concluido con el proceso de regularización ambiental acorde al Plan de Acción aprobado mediante Oficio Nro. 370-GADPEAV-GA-2021. El 01 de febrero de 2022, el Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, a través del Oficio Nro. 15-GADPE-AV-GA-CPA-2022, amparado en lo que preceptúan los artículos 420, 426 y 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), EXHORTA al Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO", a que finalice su proceso de regularización ambiental; a que obtenga su Licencia Ambiental para que pueda realizar sus actividades cumpliendo la Normativa Ambiental vigente, con la finalidad de evitar el inicio de Procedimientos Administrativos Sancionadores y la aplicación de Medidas Provisionales Preventivas como la clausura de establecimientos y suspensión de la actividad; pero pese a haberse realizado este exhorto formulado conforme a Derecho se continúa haciendo caso omiso por parte de la administración del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", operado por el Sujeto de Control "EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO", inobservando la ley y operando al margen de la misma. De manera reiterativa se evidencia el incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente, persistiendo en la falta de regularización ambiental (culminación del proceso de Licenciamiento Ambiental), tal como se desprende de los hallazgos del Informe Técnico Nro. GADPE-CPA-IT-2022-33 emitido por el Ing. Jorge Santillán Mendoza, Técnico de Comisaría de Ambiente, una vez revisada la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) se constató que el Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", NO consta con la Autorización Administrativa encontrándose en proceso de regularización ambiental desde el año 2019. El 06 de junio de 2022, mediante Memorando Nro. 687-GADPE-AV-GA-2022 emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE, se informa que el Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", NO ha culminado con el proceso de regularización ambiental, por lo tanto, no cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental. En el **DICTAMEN NRO. 004-2022** de fecha 06 de julio de 2022, a las 09h30, emitido por el órgano Instructor, Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo se establece la responsabilidad del administrado o inculpado (EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO) en el cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL GRAVE, recogida en los artículos 66 numeral 1 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en primera y segunda sesión ordinaria de fechas 28 de enero del 2021 y el 25 de febrero del 2021 respectivamente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial – Edición Especial N° 1548 el 22 de marzo de 2021 y en el 317 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), en relación al Proceso Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA, por cuanto el sujeto de



control ha incumplido con la obligación de obtener la Licencia Ambiental de conformidad con el catálogo de actividades del Sistema Único de Manejo Ambiental del Proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS ESMERALDAS", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en Parroquia San Mateo, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 651387; Norte: 0098510; se constata que el proponente inició su proceso de regularización 06 de noviembre de 2019 y hasta la fecha NO ha continuado con la presentación de los requisitos determinados en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para la obtención de la Autorización Administrativa Ambiental (Licencia Ambiental). *El Comisario Provincial de Ambiente es la Autoridad de Control Ambiental y el Órgano Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en materia de infracciones administrativas ambientales, siendo competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, de conformidad con el marco legal vigente, dentro de la circunscripción territorial (...); el artículo 7 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, recoge las funciones y facultades del Comisario Provincial de Ambiente (Órgano Sancionador) de entre las cuales se resaltan las siguientes: b) Conocer las denuncias en materia ambiental; c) Conocer, resolver y sancionar las infracciones ambientales tipificadas en la normativa ambiental nacional, en la presente Ordenanza y otras, con sujeción a la Constitución de la República y demás Leyes; f) Resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores con la aplicación de sanciones, cuando se verifique el incumplimiento a lo prescrito en las normativas ambientales; h) Designar mediante Resolución Administrativa, a un servidor público de la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, como Órgano Instructor, para que conozca las circunstancias del caso concreto y realice las respectivas investigaciones, recabando elementos de convicción que acrediten la conveniencia o no de iniciar los procedimientos administrativos sancionadores". El artículo 13 de la referida Ordenanza, establece las funciones y facultades del órgano Instructor, de entre las que se encuentra 1. El órgano instructor es el funcionario encargado de realizar la investigación, pudiendo disponer a través de actuaciones previas, las respectivas diligencias que lleven al esclarecimiento de los hechos, investigación de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, pudiendo determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción en el cometimiento de una infracción ambiental. El Auto Inicial de fecha 06 de junio de 2022, a las 12h30, emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Órgano Instructor, dentro de la presente casusa administrativa, es el acto administrativo expedido de manera física y que consta en el expediente administrativo (Art. 98 Código Orgánico Administrativo). El acto administrativo como tal (Auto Inicial de fecha 06 de junio de 2022, a las 12h30, emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Órgano Instructor) cumple con los requisitos del artículo 99, se encuentra debidamente motivado observando lo que determina el artículo 100 y es eficaz porque ha sido notificado en legal y debida forma al accionado o inculpado tal como lo señala el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo (COA). En referencia a la petición formulada por el Defensor Técnico Patrocinador del accionado o*



inculpado, de que se declare la nulidad de todo lo actuado y de todo el Proceso Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA, NO procede por lo expuesto en los literales anteriores y también por cuanto el Comisario Provincial de Ambiente es competente para emitir la Resolución dentro de la presente causa administrativa y NO para emitir el auto de inicio del proceso, en vista de que, esta facultad le corresponde exclusivamente al Órgano Instructor tal como lo señala el artículo 24 segundo inciso de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en primera y segunda sesión ordinaria de fechas 28 de enero del 2021 y el 25 de febrero del 2021 respectivamente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial – Edición Especial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con lo que determina el artículo 250 inciso último del Código Orgánico Administrativo (COA) (...) **La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor (...)**. Además, es necesario invocar lo que preceptúa el numeral 1 del artículo 248 del COA, norma en la que deja claro que en los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos, es por esta razón, que facultado y conforme a las competencias que otorga la ley al Comisario Provincial de Ambiente, se emite la Resolución Nro. 001-CPA-GADPE-2022 de fecha 03 de enero de 2022, en la que se resuelve designar como Órgano Instructor, al Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo con cédula de ciudadanía Nro. 0801790171, funcionario de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), para conocer, investigar y de ser el caso, sustanciar el procedimiento administrativo sancionador de las presuntas infracciones ambientales configuradas en los hallazgos determinados en las actas de inspección e informe técnicos que se le hayan o se le asignen mediante memorando, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 831 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA), en concordancia con lo señalado en el artículo 13 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021. Durante la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 037-2022-CPA-FOI-COA, se han respetado las garantías básicas del Debido Proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República; tanto el Órgano Instructor como el Órgano Sancionador han garantizado el cumplimiento de las normas y los derechos de la parte accionada o inculpada, y al momento de resolver se lo hará con independencia, imparcialidad y sobre todo con competencia del órgano correspondiente conforme a Derecho y apegado a justicia. No procede declarar la nulidad de la presente causa administrativa porque no existen causales para hacerlo, no se ha violentado el ordenamiento jurídico que nos rige en cuanto a la competencia de cada órgano o función, al momento de expedir un acto; ya se ha justificado plenamente en el literal anterior, las actuaciones motivadas de las funciones instructora y sancionadora apegadas conforme a la ley. En virtud de todo lo expuesto, siendo que se ha demostrado el incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente, específicamente lo que



# Esmeraldas PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

preceptúan los artículos 172 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), 420, 426, 431 y 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA), configurándose además la No Conformidad Mayor recogida en el artículo 501 literal a) del RCODA (...) **Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento (...)**, luego del análisis efectuado, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, representado por su Máxima Autoridad, Ab. María Roberta Zambrano Ortíz, **RESUELVE: PRIMERO.** – Rechazar, en mérito de todo lo manifestado, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **JAIR VICENTE CASTILLO VIVAR**, con número de cédula de ciudadanía número 080254007-0, representante legal del Proyecto **“MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS DE ESMERALDAS”** sujeto de control **“EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO”**, con número de RUC 0860039290001, con Código del Proyecto SUJA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en la parroquia San Mateo, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con coordenadas Este: 651387; Norte: 0098510, en contra de la Resolución del Proceso Administrativo Sancionador No. **037-2022-CPA-FOI-COA**, de fecha 20 de julio de 2022, a las 16H50, emitida por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente del GADPE, por haberse demostrado el cometimiento de una **INFRACCIÓN GRAVE**, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 66 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con lo que ordena el numeral 13 del Art. 317 del Código Orgánico del Ambiente. La prueba anunciada y solicitada en esta instancia, ya fue anunciada y practicada, en el momento procesal oportuno, esto es, en la primera comparecencia que realizó al procedimiento administrativo, el señor Jair Vicente Castillo Vivar, conforme lo establece el Art. 194 del Código Orgánico Administrativo, que indica: “Oportunidad.- La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo...” razón por la cual, el anuncio de la prueba en esta instancia, deviene en improcedente. **SEGUNDO.**- En tal sentido, se ratifica la **RESOLUCIÓN**, constante dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. **037-2022-CPA-FOI-COA**, emitida por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente, de fecha 20 de julio de 2022, a las 16H50, en todas sus partes, por cuanto no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial ni se ha violentado derechos legales ni constitucionales en la presente Resolución Administrativa. - **TERCERO.** - Cúmplase y Notifíquese. -

**Ab. María Roberta Zambrano Ortíz**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**